



CMD CERVANTES  
SESIÓN EXTRAORDINARIA

Acta N° 21

Acta número veintiuno de la Sesión Extraordinaria que celebra el Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, a las nueve horas con diez minutos, con la asistencia de los siguientes concejales:

MIEMBROS PRESENTES

Roberto Martínez Brenes	Presidente
Ana Jacqueline Araya Matamoros	Propietaria
Anderson Adrián Calderón Brenes	Propietario

FUNCIONARIOS PRESENTES

Marvin Gustavo Castillo Morales	Intendente
Johanna Pereira Alvarado	Secretaria

MIEMBROS AUSENTES

Alba Lucía Ramírez Aguilar	Propietaria
Margoth Granados Rugama	Propietaria
Morelia del Carmen Caballero Trejos	Suplente

Se comprueba el quórum dándose inicio a la sesión con la aprobación de la siguiente agenda:

ARTÍCULO I: LECTURA DE AGENDA.

ARTÍCULO I: LECTURA DE AGENDA.

ARTÍCULO II: ORACIÓN.

ARTÍCULO III: ÚNICO PUNTO A TRATAR: ASUNTOS VARIOS.

ARTÍCULO IV: CIERRE DE SESIÓN

ARTÍCULO II: ORACIÓN.

A cargo del concejal propietario Anderson Adrián Calderón Brenes.

ARTÍCULO III: ÚNICO PUNTO A TRATAR: ASUNTOS VARIOS.

1- Buenos días. En respuesta al oficio recibido informo que el proceso de reclutamiento y selección para el puesto de Secretaría del Concejo Municipal tiene un tiempo de ejecución aproximado de un mes y medio, en condiciones normales. Es importante indicar que el proceso debe ser desarrollado por la comisión nombrada por el honorable Concejo Municipal y con la asesoría de la Federación de Municipalidades de Cartago en cada una de las fases. Saludos cordiales

Roberto Martínez Brenes comenta o creo que con tres meses.

Anderson Adrián Calderón Brenes comenta sí con tres meses, porque lo que queda de diciembre él no trabaja.

Roberto Martínez Brenes comenta entonces hasta el 31 de marzo de 2024 con la condición que si el concurso termina antes se da por finalizado el contrato, quien este de acuerdo que levante la mano.

ACUERDO N°01: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios Roberto Martínez Brenes, Ana Jacqueline Araya Matamoros y Anderson Adrián Calderón Brenes este Concejo le extiende el contrato a la secretaria del Concejo señorita Johanna Pereira Alvarado cédula de identidad 305050357 hasta el 31 de marzo de 2024, con la salvedad que si el concurso para nombrar en propiedad el puesto de secretaria del



47 Concejo concluye antes de esa fecha, se da por terminado este contrato.  
48 COMUNIQUESE.

49 **2-** Roberto Martinez Brenes comenta Johanna va a tomar vacaciones la  
50 semana del 26 al 29 de diciembre, por lo que nombraremos a Anderson como  
51 secretario suplente, quien este de acuerdo que levante la mano.

52 ACUERDO N°02: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,  
53 ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios Roberto Martinez  
54 Brenes, Ana Jacqueline Araya Matamoros y Anderson Adrián Calderón Brenes este  
55 Concejo por motivo de vacaciones de la señorita secretaria del Concejo, se nombra  
56 al señor concejal Anderson Calderón Brenes como secretario suplente,  
57 juramentándolo en la próxima sesión. COMUNIQUESE.

58 **3-** Exp: 23-027771-0007-CO. Res. N° 2023031855 SALA CONSTITUCIONAL  
59 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta  
60 minutos del siete de diciembre de dos mil veintitres .

61 Recurso de amparo interpuesto por CAROLINA DELGADO RAMÍREZ, en su  
62 condición de diputada de la República, cédula de identidad No. 107850917, contra  
63 el CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES.

64 RESULTANDO:

65 1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 8 de noviembre de 2023,  
66 la recurrente interpone recurso de amparo contra el Concejo Municipal de Distrito  
67 de Cervantes. Manifiesta que el 11 de octubre de 2023 remitió a los correos  
68 electrónicos info@cmdcervantes.go.cr y gcastillo@cmdcervantes.go.cr, el oficio AL-  
69 FPLN-CDR-760-2023, donde solicitó lo siguiente: "De acuerdo con el oficio IMC-  
70 006-01-2023 del 17 de enero de 2023 enviado a este despacho mediante correo  
71 electrónico en esa misma fecha, se me indicó que la implementación del reglamento  
72 a esta Ley estaría siendo dictaminada muy probablemente ese mismo día en sesión  
73 ordinaria del Concejo Municipal. Posteriormente, en correo electrónico del 19 de  
74 enero de 2023, se señala que una vez haya sido aprobado y publicado el  
75 reglamento, se me estaría informando. Finalmente, en el correo electrónico del 23  
76 de enero de 2023, se menciona que el dictamen de comisión no fue presentado en  
77 la sesión pasada, pero que se espera que sea presentado el día siguiente. Desde  
78 entonces no he recibido ninguna información adicional.

79 Considerando que ha transcurrido un amplio plazo desde dicha respuesta  
80 hasta la fecha, que el plazo del Transitorio I ya se cumplió en virtud de lo explicado  
81 anteriormente y amparados en lo estipulado en los artículos 27 y 30 de nuestra  
82 Constitución Política, solicito a su honorable autoridad la siguiente información:

83 1. Aportar el reglamento aprobado por el Concejo Municipal. 2. Señalar la  
84 fecha y número de alcance de La Gaceta en la cual se publicó dicho reglamento,  
85 según lo establecido en la Ley 10235. Si no se ha publicado, establecer las razones  
86 de dicho incumplimiento". Pese a lo anterior, acusa que al momento de interposición  
87 de este recurso, no ha recibido respuesta a su gestión, por lo que, estima lesionados  
88 sus derechos fundamentales. Pide se declare con lugar el recurso.

89 2.- Por resolución de las 8:44 horas del 10 de noviembre de 2023, se le da  
90 curso al proceso y se requiere el informe a la secretaria del Concejo de Distrito de  
91 Paquera, sobre los hechos alegados por la recurrente.

92 3.- Por escrito recibido mediante correo electrónico de la Sala el 21 de  
93 noviembre de 2023, informa bajo juramento Gustavo Castillo Morales, en su



94 condición de intendente municipal del Concejo de Distrito de Cervantes, que a la  
95 fecha de rendido el informe no se ha aprobado el reglamento alegado. Precisa que  
96 al no estar publicado el reglamento no se puede brindar la información de  
97 publicación en el diario oficial La Gaceta. Afirma que las razones de incumplimiento  
98 en su calidad de intendente municipal no puede justificarlas, debido a que es un  
99 proceso resorte de los miembros del Concejo Municipal.

100 4.- Por escrito recibido mediante correo electrónico de la Sala el 22 de  
101 noviembre de 2023, informa bajo juramento Johanna Pereira Alvarado, en su  
102 condición de secretaria municipal de Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,  
103 que el reglamento de la Ley No. 10235 se encuentra en análisis en la comisión de  
104 asuntos jurídicos.

105 5.- En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones de  
106 ley. Redacta el Magistrado Araya García; y,

107 **CONSIDERANDO:**

108 I.- OBJETO DEL RECURSO. La recurrente aduce que, a la fecha de  
109 formulado este amparo, las autoridades del concejo de distrito de Cervantes no han  
110 atendido una petición planteada desde el 11 de octubre de 2023, relacionada con la  
111 aprobación del reglamento de la Ley No. 10235.

112 II.- HECHOS PROBADOS. De relevancia para dirimir el presente recurso de  
113 amparo, se tienen por acreditados los siguientes: a) El 11 de octubre de 2023, la  
114 accionante remitió correo electrónico a las direcciones  
115 gcastillo@cmdcervantes.go.cr y info@cmdcervantes.go.cr, solicitando lo siguiente:  
116 “Considerando que ha transcurrido un amplio plazo desde dicha respuesta hasta la  
117 fecha, que el plazo del Transitorio I ya se cumplió en virtud de lo explicado  
118 anteriormente y amparados en lo estipulado en los artículos 27 y 30 de nuestra  
119 Constitución Política, solicito a su honorable autoridad la siguiente información: 1.  
120 Aportar el reglamento aprobado por el Concejo Municipal. 2. Señalar la fecha y  
121 número de alcance de La Gaceta en la cual se publicó dicho reglamento, según lo  
122 establecido en la Ley 10235. Si no se ha publicado, establecer las razones de dicho  
123 incumplimiento” (ver prueba aportada al expediente).

124 b) Se tienen por válidos para el tipo de solicitud planteada por la amparada los  
125 correos electrónicos gcastillo@cmdcervantes.go.cr info@cmdcervantes.go.cr  
126 (hecho incontrovertido).

127 c) El 16 de noviembre de 2023, el intendente del Concejo de Distrito de Cervantes  
128 fue notificado de la interposición de este amparo (ver acta de notificación).

129 d) Para el día de planteado este amparo, la parte recurrida no le había brindado  
130 respuesta a la accionante (los autos).

131 III.- SOBRE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN Y PRONTA  
132 RESPUESTA, ASÍ COMO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
133 ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Esta Sala  
134 Constitucional, en la sentencia No. 2008-009670 de las 09:55 horas de 13 de junio  
135 de 2008, al referirse al derecho de petición y el empleo de medios electrónicos  
136 (aplicable mutatis mutandis al derecho de acceso a la información administrativa),  
137 explicó: “(...) En el marco de la sociedad de la información y el conocimiento, los  
138 derechos fundamentales pueden ser ejercidos a través de las nuevas tecnologías  
139 de la información. En lo que al derecho de petición y pronta respuesta se refiere, la  
140 utilización de los medios electrónicos le da nuevos matices, los cuales, deben ser



141 ponderados. Siempre teniendo en consideración su eficacia progresiva y expansiva,  
142 pero también, tomando en cuenta el carácter no absoluto de los derechos  
143 fundamentales, es posible concluir que, para el ejercicio del derecho de petición y  
144 pronta respuesta, empleando los medios que las nuevas tecnologías facilitan, es  
145 importante, que el requerimiento sea canalizado a través de una página web de libre  
146 acceso del ente o el órgano público. Adicionalmente, ese dominio electrónico debe  
147 contar con un hipervínculo direccionado hacia un correo electrónico dispuesto,  
148 específicamente, para recibir solicitudes, sea sobre un tema particular o bien que  
149 sirva como buzón para todo tipo gestiones (...)” (el énfasis no pertenece al original).  
150 Paralelamente, en cuanto a solicitudes que son remitidas a correos no oficiales,  
151 pero su recibido se acusa o se inicia la tramitación de su respuesta, este Tribunal,  
152 en la sentencia No. 2019-2204 de las 09:15 horas de 8 de febrero de  
153 2019, señaló:

154 “(...) Ahora bien, en vista de lo expuesto y luego de analizar los elementos aportados  
155 a los autos, la Sala considera que el reclamo del recurrente en este sentido, resulta  
156 procedente, toda vez, que si bien el correo electrónico al que el interesado remitió  
157 su petición, no constituye un medio oficial para la recepción de tales gestiones, lo  
158 cierto es que la parte recurrida admitió que ha procedido a tramitar dicha solicitud,  
159 siendo que al momento que la recibió, tuvo conocimiento de ella (...) Así las cosas,  
160 la administración recurrida se dio por conocedora de la gestión, y proveyó lo  
161 correspondiente para brindar la respuesta requerida (...)” (el énfasis no pertenece  
162 al original).

163 En el caso concreto, es importante acotar que en aplicación del artículo 45 de la Ley  
164 de la Jurisdicción Constitucional, las cuentas electrónicas  
165 gcastillo@cmdcervantes.go.cr y info@cmdcervantes.go.cr, se tienen como medios  
166 oficiales del Concejo Municipal del Distrito de Cervantes, ya que las autoridades  
167 recurridas no lo desvirtuaron y se tiene como incontrovertido. En consecuencia, se  
168 tiene como medio oficial para recibir escritos.

169 IV.- CASO CONCRETO. La accionante acude en amparo y acusa que a la fecha de  
170 formulado este amparo, las autoridades del Concejo de Distrito de Cervantes no  
171 han atendido una petición planteada desde el 11 de octubre de 2023, relacionada  
172 con la aprobación del reglamento de la Ley No. 10235.

173 Sobre el particular, consta que 11 de octubre de 2023, la recurrente remitió correo  
174 electrónico a las direcciones gcastillo@cmdcervantes.go.cr y  
175 info@cmdcervantes.go.cr, solicitando lo siguiente: “Considerando que ha  
176 transcurrido un amplio plazo desde dicha respuesta hasta la fecha, que el plazo del  
177 Transitorio I ya se cumplió en virtud de lo explicado anteriormente y amparados en  
178 lo estipulado en los artículos 27 y 30 de nuestra Constitución Política, solicito a su  
179 honorable autoridad la siguiente información: 1. Aportar el reglamento aprobado por  
180 el Concejo Municipal. 2. Señalar la fecha y número de alcance de La Gaceta en la  
181 cual se publicó dicho reglamento, según lo establecido en la Ley 10235. Si no se ha  
182 publicado, establecer las razones de dicho incumplimiento”. Por su parte, el  
183 intendente del Concejo de Distrito de Cervantes informó que no se le ha brindado  
184 respuesta alguna, debido a que no se ha aprobado  
185 el reglamento alegado, al no estar publicado el reglamento no se puede brindar la  
186 información de publicación en el diario oficial La Gaceta.



187 De lo expuesto, no se constata que se le haya brindado una respuesta formal a la  
188 accionante y se haya dirigido directamente a esta al medio que utilizó para efectuar  
189 la solicitud, con la indicación de la situación actual de su gestión. En consecuencia,  
190 no se ha procedido con lo requerido y este Tribunal verifica que ha transcurrido más  
191 de 1 mes desde que se formuló la gestión, por lo cual se acoge el recurso con la  
192 orden que se detalla en la parte dispositiva de esta sentencia.

193 V.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes  
194 que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas  
195 contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático,  
196 magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán  
197 ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir  
198 de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel  
199 material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el  
200 "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la  
201 Corte Plena en sesión número 27-11 del 22 de agosto de 2011, artículo XXVI y  
202 publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero de 2012, así como en el  
203 acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión número  
204 43-12 celebrada el 3 de mayo de 2012, artículo LXXXI.

205 POR TANTO:

206 Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Castillo Morales, en su  
207 condición de intendente Concejo de Distrito de Cervantes, o a quien ocupe su cargo,  
208 que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las  
209 actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del  
210 plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, se le brinde  
211 a la recurrente una respuesta a la gestión formulada el 11 de octubre de 2023. Se  
212 advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la  
213 Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de  
214 veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer  
215 cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir,  
216 siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo de  
217 Distrito de Cervantes al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los  
218 hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución  
219 de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- Fernando Cruz C.  
220 Presidente a.i Luis Fdo. Salazar A. Jorge Araya G. Ingrid Hess H. Ana María Picado  
221 B. Aracelly Pacheco S. Alexandra Alvarado P.

222 Roberto Martínez Brenes comenta en este caso vamos a repasar el  
223 reglamento, para posteriormente aprobarlo.

224 PROYECTO DE REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y  
225 ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA, LEY N°  
226 10.235 del 03 de mayo de 2022

227 CONSIDERANDO:

228 PRIMERO: Que el pasado 17 de mayo de 2022, fue publicado el Alcance No. 98 a  
229 La Gaceta No. 90 la ley No. 10.235, Ley Para Prevenir, Atender, Sancionar Y  
230 Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres En La Política, la cual tiene como objetivo  
231 prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política  
232 como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio  
233 efectivo de los derechos políticos de las mujeres, todo en concordancia con el



234 principio de igualdad ante la ley de todas las personas, establecido en el artículo 33  
235 de la Constitución Política;

236 SEGUNDO: Que la interpretación de la ley y de la normativa reglamentaria  
237 en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres en la política deberá  
238 hacerse de forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas y los  
239 compromisos derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre la  
240 Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la  
241 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra  
242 la Mujer, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos;

243 TERCERO: Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de  
244 Discriminación Contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas y  
245 ratificada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, mediante la Ley N° 6968, del  
246 02 de octubre de 1984, publicada en La Gaceta N° 8, del 11 de enero de 1985,  
247 establece en su artículo 1 que “la discriminación contra la mujer denotará toda  
248 distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado  
249 menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer,  
250 independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la  
251 mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas  
252 política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”;

253 CUARTO: Que esta Convención establece en su artículo 2 que los Estados  
254 Partes se comprometen a “adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro  
255 carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación  
256 contra la mujer” (...) a “tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la  
257 discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas,  
258 organizaciones o empresas” (...) y a “adoptar todas las medidas adecuadas, incluso  
259 de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas  
260 que constituyan discriminación contra la mujer”;

261 QUINTO: Que esta misma Convención, en su artículo 3, indica que “los  
262 Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política,  
263 social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter  
264 legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto  
265 de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades  
266 fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”;

267 SEXTO: Que la misma Convención, en su artículo 7, señala que “los Estados  
268 Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra  
269 la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las  
270 mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en  
271 organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida  
272 pública y política del país”;

273 SETIMO: Que una de las recomendaciones generales vinculantes adoptadas  
274 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, dirigidas a  
275 Costa Rica en relación con la participación en la vida política y pública, le prescribe  
276 que “aplique, cuando sea necesario, medidas especiales de carácter temporal, de  
277 conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y la Recomendación  
278 General 25 (2004) del Comité, con el fin de acelerar la participación plena e  
279 igualitaria de las mujeres en la vida pública y política, en particular con respecto a



280 los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres con discapacidad, las  
281 mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana”;

282 OCTAVO: Que la recomendación general N° 28 del Comité de las Naciones  
283 Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2010), relativa al  
284 artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de  
285 Discriminación contra la Mujer, ordena que “los Estados Parte deben reconocer y  
286 prohibir en sus instrumentos jurídicos las formas entrecruzadas de discriminación y  
287 su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas. También deben aprobar  
288 y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones y, en  
289 particular, cuando corresponda, adoptar medidas especiales de carácter temporal,  
290 de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación  
291 general N° 25”. Lo anterior en el entendido de que “la interseccionalidad es un  
292 concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los  
293 Estados Parte en virtud del artículo 2. La discriminación de la mujer por motivos de  
294 sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la  
295 mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus,  
296 la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La  
297 discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos  
298 grupos en diferente medida o forma que a los hombres”;

299 NOVENO: Que dicha recomendación general también establece que “el  
300 principio de igualdad entre el hombre y la mujer, o la igualdad entre los géneros, es  
301 inherente al concepto de que todos los seres humanos, con independencia de su  
302 sexo, son libres de desarrollar sus capacidades personales, emprender carreras  
303 profesionales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los estereotipos,  
304 los roles de género rígidos y los prejuicios”. Por lo tanto, “se exhorta a los Estados  
305 Parte a utilizar exclusivamente los conceptos de igualdad entre la mujer y el hombre  
306 o la igualdad entre los géneros y no el concepto de equidad entre los géneros al  
307 cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención. En algunas jurisdicciones,  
308 este último concepto se utiliza para referirse al trato justo de la mujer y el hombre  
309 en función de sus necesidades respectivas. Esto puede incluir un trato igual, o un  
310 trato diferente pero considerado equivalente en cuanto a los derechos, los  
311 beneficios, las obligaciones y las oportunidades”;

312 DECIMO: Que el Estado costarricense ratificó la CONVENCION  
313 INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA  
314 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, mediante Ley No. 7499 del 02 de mayo de 1995,  
315 publicada en La Gaceta N° 123 del 28 de junio de 1995. en la que reconoce que la  
316 violencia contra las mujeres impide y anula el ejercicio de los derechos y libertades  
317 (artículo 5) y declara el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia,  
318 en los ámbitos públicos y privados (artículos 1, 2, y 3). Asimismo, esta convención  
319 establece que “los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la  
320 mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones,  
321 políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”;

322 DÉCIMO PRIMERO: Que la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político  
323 contra las Mujeres, Lima, 15 de octubre de 2015, Organización de Estados  
324 Americanos, Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para  
325 Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer reconoce la  
326 responsabilidad del Estado, entre otros actores, en desarrollar cambios normativos



327 y culturales dirigidos a garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el  
328 ámbito político y que “el tema violencia y el acoso político contra las mujeres pone  
329 de manifiesto que el logro de la paridad política en democracia no se agota con la  
330 adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que requiere de un abordaje  
331 integral que asegure por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en  
332 todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro, que asegure  
333 que las condiciones en el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra  
334 las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política”;

335 DECIMO SEGUNDO: Que la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la  
336 Mujer, N° 7142, del 08 de marzo de 1990, señala como obligación del Estado  
337 “promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los  
338 campos político, económico, social y cultural”; además de que “los poderes e  
339 instituciones del Estado están obligados a velar porque la mujer no sufra  
340 discriminación alguna por razón de su género y que goce de iguales derechos que  
341 los hombres, cualquiera que sea su estado civil, en toda esfera política, económica,  
342 social y cultural”;

343 DECIMO TERCERO: Que el Código Municipal, ley n° 7794 del 30 de abril de  
344 1998, en sus artículos 4 inciso i) y 17 inciso p) señalan que dentro de las atribuciones  
345 del Concejo Municipal se incluye impulsar políticas públicas locales para la  
346 promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad  
347 y la equidad de género, así como impulsar una estrategia municipal para la gestión  
348 del desarrollo que promueva la igualdad y equidad de género tanto en el quehacer  
349 municipal como en el ámbito local, con la previsión de los recursos necesarios, a  
350 partir de dichas obligaciones existe dentro del organigrama institucional las Oficinas  
351 Municipales de las Mujeres o unidades homologas con competencia para “impulsar  
352 políticas, programas, proyectos y acciones estratégicas para avanzar en el ejercicio  
353 de los derechos de las mujeres y la igualdad y equidad de género, en el ámbito  
354 local” (INAMU, 2007, p. 24);

355 DECIMO CUARTO: Que mediante la resolución CEDAW/C/CRI/CO/7 del 21  
356 de julio del 2017, el Comité CEDAW recomienda en el punto 11 inciso b) reforzar el  
357 mandato, las asignaciones presupuestarias y la capacidad de las Oficinas  
358 Municipales de la Mujer para abordar los derechos de la mujer y la igualdad de  
359 género a nivel local, por lo que se requiere su protección ante la violencia contra las  
360 mujeres en la política;

361 DECIMO QUINTO: Que el artículo 8 de la Ley 10.235 establece que el  
362 concejo municipal y las alcaldías de cada municipalidad e intendencias tomarán las  
363 acciones para prevenir la violencia contra las mujeres en la política según lo  
364 establecido en la presente ley, en el marco de su autonomía y competencias legales,  
365 considerando las siguientes:

366 a) Dictar políticas de prevención, emitir reglamentos y adoptar protocolos  
367 para incorporar en los procedimientos disciplinarios, los principios y las normas  
368 contenidos en esta ley para su efectivo cumplimiento, así como difundir los alcances  
369 de la presente ley.

370 b) Adoptar acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre  
371 mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada  
372 en la condición del género.



373 c) Diseñar y ejecutar capacitaciones y formación en igualdad de género y  
374 prevención de la violencia hacia las mujeres en la política a todo el funcionariado  
375 municipal, así como a las estructuras de decisión municipal.

376 d) Otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de  
377 los objetivos de la presente ley;

378 DECIMO SEXTO: De conformidad con esta ley, las municipalidades deben  
379 tomar acciones para evitar cualquier forma de manifestación de violencia y  
380 discriminación contra las mujeres, que limite o impida la participación política o  
381 perjudique sus condiciones laborales, el desempeño y el cumplimiento de su trabajo  
382 y en el ejercicio de su cargo, y el estado general del bienestar personal;

383 DECIMO SETIMO: Que las municipalidades deben establecer dentro de los  
384 parámetros legales existentes, un procedimiento interno, adecuado y efectivo,  
385 ceñido a los principios generales que informan el proceso y que rigen para las  
386 denuncias de violencia contra las mujeres política, su investigación y, en caso de  
387 determinarse la responsabilidad, imponer las sanciones pertinentes a la persona  
388 agresora, sin perjuicio de otras acciones que tome la víctima;

389 DECIMO OCTAVO: Que específicamente el artículo 8 de la citada ley  
390 establece que, dentro de las políticas de prevención de la violencia contra las  
391 mujeres en la política en el nivel municipal, se encuentra la de dictar reglamentos y  
392 adoptar protocolos para incorporar los procedimientos disciplinarios y las normas  
393 contenidas en esta ley para su efectivo cumplimiento;

394 DECIMO NOVENO: Que la citada Ley 10.235 establece una reforma al  
395 Código Municipal para adicionar un inciso g) al artículo 18; un inciso f) al artículo 24  
396 del Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998;

397 DUODECIMO: Que, en el transitorio I de la citada ley, se otorga un plazo de  
398 seis meses a partir de la entrada en vigor, para que las municipalidades cumplan  
399 con las obligaciones establecidas respectivamente en el CAPITULO III Prevención  
400 de la violencia contra las mujeres en la política.

401 POR TANTO:

402 El Concejo de Distrito de Cervantes con sustento en los artículos 169 y 170  
403 de la Constitución Política y fundamentado en las disposiciones contenidas en los  
404 artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43, el Código Municipal vigente y de conformidad  
405 con la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las  
406 mujeres en la política, Ley 10.235 del 03 de mayo del 2022, en uso de sus  
407 atribuciones, emite el presente:

408 LEY 10.235 – PROYECTO DE REGLAMENTO PARA PREVENIR,  
409 ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES  
410 EN LA POLÍTICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES-

411 CAPITULO I

412 OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

413 Artículo 1.- Objetivo. El objetivo del presente reglamento es prevenir, atender,  
414 sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política en el Concejo  
415 Municipal de Distrito de Cervantes por medio del establecimiento de un  
416 procedimiento interno en observancia con los principios que lo informan, que  
417 permita las denuncias por este motivo, su investigación y eventual sanción de las  
418 personas responsables.



419 Para efectos de este reglamento, cuando en adelante se indique en el  
420 articulado la frase: “Ley 10.235”, debe entenderse que se refiere a la Ley para  
421 prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política,  
422 No. 10.235 del 03 de mayo del 2022, publicada en el Alcance No. 98 a La Gaceta  
423 No. 90 del 17 de mayo de 2022.

424 Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Este reglamento protege los derechos de las  
425 mujeres a una vida libre de violencia de género en la política y se aplicará en los  
426 siguientes ámbitos:

427 a) Cuando las mujeres estén en el ejercicio de cargos de elección popular, o  
428 de designación dentro del Concejo Municipal de Distrito de Cervantes.

429 b) Cuando, por la naturaleza de sus funciones, las mujeres estén a cargo de  
430 la promoción y ejecución de políticas públicas institucionales de igualdad de género  
431 y derechos políticos de las mujeres, y participen en órganos, programas y  
432 estructuras en instituciones públicas para el cumplimiento de sus competencias y  
433 atribuciones dentro del Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, como es el caso  
434 de la Oficina Municipal de la Mujer (OFIM).

435 Artículo 3.- De la interpretación. El régimen jurídico relacionado con la  
436 erradicación de la violencia contra las mujeres en la política deberá interpretarse en  
437 la forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas y los  
438 compromisos derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre la  
439 Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la  
440 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra  
441 la Mujer, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

442 Artículo 4.- Delimitación. El contenido del presente reglamento o su  
443 interpretación en ningún caso podrá limitar o vulnerar la autodeterminación de las  
444 personas ni la libre expresión de sus ideas, cuando se realice de forma respetuosa,  
445 independientemente del sexo de quien las manifieste. La discrepancia de criterio, el  
446 disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la  
447 discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las  
448 planteadas o propuestas por una mujer, son parte del libre ejercicio democrático y  
449 están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación.

450 Artículo 5.- Fuentes supletorias. Para interpretar o integrar el presente  
451 reglamento, se tendrán como fuentes supletorias la Ley para prevenir, atender,  
452 sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, Ley 10.235, de  
453 17 de mayo de 2022, la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la  
454 Docencia, Ley 7476, de 3 de febrero de 1995; la Ley contra la Violencia Doméstica,  
455 Ley 7586, de 10 de abril de 1996; el Código Electoral, Ley 8765, de 19 de agosto  
456 de 2009; la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley 8589, de 25  
457 de abril de 2007; la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, de 2 de  
458 mayo de 1978 y el Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998.

## 459 CAPITULO II

### 460 DEFINICIONES

461 Artículo 6.- Definiciones. Para efectos del presente reglamento, se entiende  
462 por:

463 a) Violencia contra las mujeres en la política: toda conducta, sea por acción,  
464 omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias mujeres que aspiren o estén en  
465 ejercicio de un cargo o una función pública, que esté basada en razones de género



466 o en la identidad de género, ejercida de forma directa, o a través de terceras  
467 personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como  
468 objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio  
469 de sus derechos políticos, en uno o en varios de los siguientes supuestos:

470 1) Obstaculizar total o parcialmente el ejercicio del cargo, puesto o funciones  
471 públicas.

472 2) Afectar el derecho a la vida, la integridad personal y los derechos  
473 patrimoniales para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.

474 3) Perjudicar la reputación, el prestigio y la imagen pública para impedir el  
475 libre ejercicio de los derechos políticos.

476 La violencia contra las mujeres en la política incluye, entre otras, el acoso u  
477 hostigamiento, la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica.

478 b) Discriminación contra las mujeres: denotará toda distinción, exclusión o  
479 restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular  
480 el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado  
481 civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos  
482 y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y  
483 civil o en cualquier otra esfera, según lo define la Convención sobre la Eliminación  
484 de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la discriminación contra las  
485 mujeres. La violencia contra las mujeres basada en el sexo o en el género  
486 configuran también una forma de discriminación contra las mujeres, por lo tanto,  
487 también está prohibida por esta convención.

488 c) Cargos de elección popular: son aquellos cargos a los que, según la  
489 Constitución Política o las leyes, se accede mediante el voto directo de la  
490 ciudadanía. Estos puestos incluyen los cargos titulares y suplentes.

491 d) Cargos por designación: son aquellos cargos que, según la Constitución  
492 Política o las leyes, se accede mediante un acto de nombramiento que realizan las  
493 jerarquías de la Administración Pública, para dirigir instituciones públicas o para  
494 integrar juntas directivas u otros órganos colegiados.

495 e) Cargos de la función pública para la promoción de la igualdad y la equidad  
496 de género: son aquellos que tienen la competencia institucional de impulsar políticas  
497 de promoción de la igualdad de género y que pueden implicar participación en  
498 órganos y estructuras institucionales como parte de sus funciones y atribuciones,  
499 como es el caso de la Oficina Municipal de la Mujer, sus homólogas o alguna otra  
500 instancia municipal que desarrolle esta función.

501 Artículo 7.- Manifestaciones. Son manifestaciones de la violencia contra las  
502 mujeres en la política, entre otras, las siguientes:

503 a) Asignar responsabilidades o tareas ajenas a su cargo, o funciones que de  
504 manera manifiesta no se corresponden con su jerarquía e investidura, de manera  
505 arbitraria.

506 b) Asignar funciones teniendo conocimiento de que no existen los recursos  
507 necesarios para hacerlas viables o ejecutables.

508 c) Quitar o suprimir responsabilidades, funciones o tareas propias del cargo,  
509 sin justificación alguna.

510 d) Impedir, salvo impedimento legal, el acceso a la información necesaria  
511 para la toma de decisiones, o facilitar con mala intención información falsa, errada,  
512 desactualizada o imprecisa que la induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones.



513 e) Impedir o restringir su reincorporación al cargo, cuando se haga uso de un  
514 permiso, incapacidad o licencia.

515 f) Restringir, de manera injustificada y arbitraria, su participación en  
516 comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la  
517 legislación o reglamentación establecidas.

518 g) Discriminar por encontrarse en condición de embarazo o lactancia;  
519 licencia, incapacidad u otra condición relacionada con la maternidad.

520 h) Divulgar o revelar información privada sin previa autorización escrita o  
521 cesión de derechos de imagen, por cualquier medio o plataforma en que se difunda  
522 información, comunicación, datos, materiales audiovisuales, fotografías y  
523 contenidos digitales, con el objeto de limitar o anular sus derechos políticos  
524 menoscabando su reputación, prestigio o imagen pública.

525 i) Hacer desistir de interponer o de proseguir con las acciones legales o de  
526 impedir la ejecución de una resolución dictada en favor de sus derechos políticos,  
527 mediante amenazas, agresión o daños contra ella o contra personas con quien  
528 mantenga un vínculo afectivo.

529 j) Menoscabar, con o sin la presencia de la afectada, su credibilidad o su  
530 capacidad política en razón de su condición de género, mediante ofensas, gritos,  
531 insultos, amenazas, calificativos humillantes y burlas en privado o en público.

532 k) Atacar a la mujer o mujeres en razón de su condición de género, mediante  
533 comentarios, gestos, calificativos u otros con connotación sexual, en privado o en  
534 público, incluidos los medios virtuales, que afecten el ejercicio de sus derechos  
535 políticos.

536 l) Agredir físicamente por su condición de género a una mujer o grupo de  
537 mujeres por razones propias de su cargo.

538 m) Utilizar lenguaje, imágenes y símbolos o propaganda electoral que  
539 reproduzcan estereotipos y roles tradicionales con el objeto de menoscabar el  
540 ejercicio político de una mujer o grupo de mujeres descalificándolas o reduciéndose  
541 a una condición de subordinación por razones de género.

542 n) Retardar el pago o parte de los componentes salariales que integran el  
543 salario correspondiente u otro tipo de remuneraciones en clara violación de la  
544 legislación laboral.

545 Artículo 8.- Criterio de aplicación de leyes conexas. Si no resulta aplicable la  
546 Ley contra el Acoso u Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, debido a  
547 las particularidades del caso, se deberá aplicar lo dispuesto en la Ley para prevenir,  
548 atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política.

549 Artículo 9.- Remisión a la jurisdicción penal. Cuando los hechos denunciados  
550 por violencia contemplados en este reglamento configuren un delito, el órgano  
551 director remitirá la denuncia a la vía judicial, según la legislación penal y procesal  
552 penal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones derivadas del presente  
553 reglamento y de la Ley 10.235.

### 554 CAPITULO III

## 555 PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 556 EN LA POLÍTICA

557 Artículo 10.- Acciones preventivas en el ámbito municipal. De conformidad  
558 con el artículo 8 de la Ley 10.235, el Concejo Municipal y la Alcaldía tomarán todas  
559 las acciones efectivas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la



560 política, según lo establecido en la ley, en el marco de su autonomía y  
561 competencias, de una manera colaborativa y en el marco de trabajo conjunto,  
562 dirigido a fomentar una cultura garante de los derechos políticos de las mujeres y  
563 de los valores democráticos.

564 Las acciones establecidas en este capítulo contarán con el criterio técnico y  
565 recomendaciones de las Oficinas Municipales de la Mujer, sus homólogas o alguna  
566 otra instancia municipal que desarrolle esta función, de conformidad con lo  
567 dispuesto en la Ley 10.235.

568 Artículo 11.- Acciones preventivas a cargo de la Intendencia. Corresponde a  
569 la Intendencia impulsar las siguientes acciones:

570 a) Elaborar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la  
571 violencia contra las mujeres en la política, que defina, al menos, las acciones,  
572 responsabilidades y competencias de las diferentes instancias municipales, y  
573 someterla a aprobación ante el Concejo Municipal.

574 b) Conformar una comisión interna administrativa para la prevención de la  
575 violencia contra las mujeres en la política; integrada por los departamentos de  
576 Despacho de la Alcaldía, Departamento Legal y Departamento de Talento Humano,  
577 u homólogas.

578 c) Elaborar y aprobar un protocolo dirigido a las diferentes instancias  
579 municipales para facilitar la aplicación y los alcances de este reglamento, detallando  
580 los procedimientos disciplinarios, principios, derechos y responsabilidades, con el  
581 objetivo de impulsar su efectivo cumplimiento.

582 d) Asumir la responsabilidad de difundir información relacionada con los  
583 alcances de la ley 10.235 y de este reglamento.

584 e) Diseñar y ejecutar capacitaciones y procesos de formación permanentes  
585 y periódicas sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las  
586 mujeres en la política, dirigidas a todo el personal administrativo y profesional  
587 incluido al funcionariado municipal de nuevo ingreso.

588 f) Impulsar otras acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad  
589 entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación  
590 basada en la condición del género.

591 g) Incluir en el informe anual de rendición de cuentas la ejecución y  
592 cumplimiento de las obligaciones presentes en la Política.

593 h) Implementar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el  
594 cumplimiento de los objetivos de la ley No. 10.235 y de este reglamento.

595 Artículo 12.- Acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal.  
596 Corresponde al Concejo Municipal, impulsar las siguientes acciones:

597 a) Aprobar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la  
598 violencia contra las mujeres en la política y sus enmiendas, así como las reformas  
599 de este reglamento.

600 b) Conocer y someter a discusión el informe anual de la Alcaldía sobre la  
601 ejecución de la política interna, y emitir recomendaciones y medidas de mejora.

602 c) Desarrollar programas de capacitaciones permanentes y módulos de  
603 inducción, impartidos en los primeros seis meses, sobre igualdad de género y  
604 prevención de la violencia contra las mujeres en la política dirigidos a las  
605 autoridades electas y sus asesorías.



606 d) La Comisión Municipal de la Condición de la Mujer incluirá en su plan de  
607 trabajo anual las acciones afirmativas necesarias para contribuir con la efectiva  
608 igualdad entre mujeres y hombres y prevenir la violencia contra las mujeres en la  
609 política, incluidas las acciones de capacitación indicadas en el inciso anterior.

610 e) Tomar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el  
611 cumplimiento de los objetivos de la ley 10.235 y de este reglamento.

#### 612 CAPITULO IV

#### 613 GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO

614 Artículo 13.- Principios que informan el procedimiento. De conformidad con  
615 el artículo 14 de la Ley N° 10 235 informan el procedimiento de investigación por  
616 denuncias de violencia contra las mujeres en la política los principios generales del  
617 debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, de proporcionalidad,  
618 razonabilidad y libertad probatoria, así como los principios específicos de  
619 confidencialidad y de no revictimización.

620 Los procedimientos en ningún caso podrán incluir la ratificación de una  
621 denuncia por parte de la mujer ni realizar una etapa de investigación preliminar de  
622 los hechos. Tampoco se autoriza a promover la conciliación entre las partes ni  
623 convocar a audiencias con ese propósito en ninguna etapa del proceso, por  
624 denuncias de violencia contra las mujeres en la política.

625 Artículo 14.- El principio de confidencialidad. Para efectos de este  
626 reglamento, la confidencialidad opera en todos los casos de violencia contra las  
627 mujeres en la política y conlleva el deber de las instancias que conocen y tramitan  
628 la denuncia de no dar a conocer la identidad de la persona denunciante ni de las  
629 personas denunciadas, así como de las particularidades del procedimiento,  
630 declarándose confidencial desde el inicio hasta su finalización. En caso de faltar a  
631 este, la o las personas transgresoras se sujetarán a los procedimientos y sanciones  
632 en vía administrativa o jurisdiccional que corresponda según el caso.

633 No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, la información relativa a estas  
634 sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, posteriormente a  
635 la resolución del procedimiento y una vez adquiera firmeza, será de acceso público.

636 Artículo 15.- Principio de no revictimización. Se entiende por no  
637 revictimización la prohibición que rige a las autoridades y órganos intervinientes de  
638 someter a la mujer denunciante a interrogatorios extenuantes, inculpativos o a  
639 tratos humillantes que afecten su dignidad, en todas las etapas procesales y  
640 posterior al desarrollo de la investigación. Sobre la base de este principio, se prohíbe  
641 realizar investigaciones preliminares sobre los hechos denunciados en el marco del  
642 presente reglamento.

643 La persona víctima tendrá derecho a solicitar de previo que la persona  
644 denunciada no esté presente durante su declaración.

645 Artículo 16.- Las partes. La persona o personas denunciante y la persona  
646 denunciada se consideran partes del procedimiento.

647 Artículo 17.- Las pruebas. Las pruebas, incluidas las indirectas, serán  
648 valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia  
649 ; se deberá valorar la prueba indirecta y todas las otras fuentes del derecho,  
650 atendiendo los principios que rigen el abordaje especializado de la violencia contra  
651 las mujeres en la política, con la prohibición expresa de considerar aspectos o



652 antecedentes de la vida privada de la mujer denunciante, que tengan como fin  
653 menoscabar su imagen y derecho a la intimidad.

654 La introducción de hechos o elementos falsos en la denuncia o en las  
655 pruebas, por una o ambas partes procesales, se considerará falta grave, el órgano  
656 director remitirá la denuncia a la vía judicial en caso de que los hechos puedan  
657 configurar delito.

658 Artículo 18.- El plazo de la investigación. El procedimiento de investigación  
659 por denuncias de violencia contra las mujeres en la política tendrá un trámite  
660 prioritario y expedito según lo dispuesto en este reglamento, y deberá resolverse en  
661 un plazo ordenatorio de tres meses, incluyendo la resolución final.

662 Artículo 19.- Plazo para interponer la denuncia y prescripción. El plazo para  
663 interponer la denuncia se considerará de un año y se computará a partir del último  
664 hecho de violencia o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió  
665 denunciar.

666 Artículo 20.- Asesoramiento jurídico y apoyo emocional. En el procedimiento  
667 que contempla este reglamento, las partes podrán hacerse representar por una  
668 persona profesional en derecho de su elección. También, podrán hacerse  
669 acompañar del apoyo emocional o psicológico de su confianza en las diversas fases  
670 del procedimiento.

671 La mujer denunciante podrá hacer uso de los servicios de información, apoyo  
672 psicológico, orientación, asesoría jurídica que el Instituto Nacional de las Mujeres  
673 brinde en estas causas, y a las coadyuvancias cuando correspondan, de  
674 conformidad con el artículo 11 de la Ley 10.235.

675 Artículo 21.- Medidas cautelares. Ante una denuncia por violencia contra las  
676 mujeres en la política, el órgano director del procedimiento podrá ordenar – de oficio  
677 o a petición de parte- medidas cautelares, mediante resolución fundada y con el  
678 objetivo de garantizar la integridad y la seguridad

679 personal, que podrán consistir en:

680 a) Que la persona denunciada se abstenga de perturbar a la mujer o mujeres  
681 afectadas o a las personas que brinden asesoría o acompañamiento legal o  
682 psicológica a la mujer o mujeres afectadas.

683 b) Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el ejercicio de los  
684 derechos políticos de la mujer afectada.

685 c) Comunicar a las autoridades policiales sobre la denuncia interpuesta para  
686 que brinden auxilio o protección prioritaria en caso de requerirlo.

687 d) Cualquier otra medida que cumpla con la naturaleza cautelar, según se  
688 requiera para la protección de los derechos la mujer afectada.

689 La resolución que ordena las medidas cautelares será notificada de manera  
690 personal y establecerá el plazo máximo de cumplimiento, atendiendo a las  
691 circunstancias particulares y el contexto en el que se dicta la medida.

692 El incumplimiento de las medidas cautelares podría ser denunciado en la vía  
693 penal por el delito de desobediencia, tipificado en el artículo 314 del Código Penal,  
694 Ley 4573, de 4 de mayo de 1970.

695 De manera excepcional, el órgano decisor podrá ordenar medidas cautelares  
696 ante causam; sin embargo, la víctima deberá interponer la denuncia en el plazo de  
697 diez días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de las medidas provisorias.



698 En contra de la resolución dictada por el órgano director que ordene las  
699 medidas cautelares cabrán los recursos de revocatoria y apelación en subsidio ante  
700 el superior, las cuales deberán resolverse en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

701 Artículo 22.- Criterios de aplicación. Las medidas cautelares deberán  
702 resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. El plazo de vigencia  
703 estará determinado por resolución razonada, según las características de cada  
704 proceso, y podrán mantenerse vigentes durante la fase recursiva, si así lo determina  
705 el a quo de manera expresa y fundamentada.

706 En la aplicación de las medidas cautelares se deben procurar la seguridad  
707 personal de la mujer o mujeres afectadas y garantizar el pleno ejercicio de sus  
708 derechos políticos, como criterios de priorización.

709 Artículo 23- Garantías para la persona denunciante y testigos. Ninguna  
710 persona denunciante o que haya comparecido como testigo de alguna de las partes,  
711 podrá sufrir por ello perjuicio personal en su trabajo. La Municipalidad debe  
712 garantizar tanto a los y las testigos, como a la persona denunciante, que no serán  
713 sancionadas por participar en el proceso.

714 Artículo 24. -Deber de colaboración. Toda dependencia, funcionarios y  
715 funcionarias del Concejo Municipal de Distrito de Cervantes están en la obligación  
716 de brindar su colaboración cuando así se solicite por el órgano instructor para  
717 facilitar su labor y el desempeño cabal del procedimiento.

718 Artículo 25.- Faltas relacionadas a la figura y procedimiento. Será igualmente  
719 considerada como falta grave la conducta de quien, siendo funcionario o funcionaria  
720 del Concejo Municipal, injustificadamente entorpezca o atrase una investigación de  
721 violencia contra la mujer en la política, incumpla con sus deberes de debida  
722 diligencia u omitiere dar trámite a la denuncia e impulso al procedimiento, estando  
723 en la obligación de hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de  
724 la Administración Pública.

725 Artículo 26.- Sobre el expediente administrativo. El expediente administrativo  
726 contendrá, al menos, toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba  
727 recabada durante la investigación, las actas, las resoluciones pertinentes y sus  
728 constancias de notificación. Además, deberá de estar debidamente foliado, con  
729 numeración consecutiva y en la carátula señalará que se trata de un expediente  
730 confidencial.

731 El expediente podrá ser consultado exclusivamente por las partes y las  
732 personas profesionales en derecho autorizadas por éstas, además del acceso que  
733 tienen los órganos instructores y decisores. El funcionario o funcionaria que tenga  
734 a cargo la custodia de este dejará la constancia del trámite de consulta, en garantía  
735 al principio de confidencialidad.

## 736 CAPITULO V

### 737 PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LAS DENUNCIAS CONTRA 738 PERSONAS FUNCIONARIAS MUNICIPALES

739 Artículo 27.- Interposición de la denuncia. Las mujeres que se encuentren  
740 dentro de los ámbitos señalados en el artículo 2 de este reglamento y que haya sido  
741 afectada por violencia en la política según lo define el artículo 6 de este reglamento,  
742 podrá por sí misma o por su representación legal, interponer la denuncia escrita o  
743 verbal que deberá contener, al menos, la siguiente información:



744 a) Nombre y apellidos de la persona denunciante, cargo que ocupa en el  
745 Concejo Municipal, profesión u oficio, número de cédula, dirección exacta, número  
746 de teléfono, correo electrónico, lugar y dirección de trabajo, y otros datos necesarios  
747 para localizarle en forma expedita;

748 b) Nombre y apellidos de la persona contra la que se interpone la denuncia,  
749 cargo que ocupa en el Concejo Municipal y calidades conocidas;

750 c) Una descripción clara y detallada de los hechos o situaciones que  
751 denuncia, con indicación de fechas, lugares, personas que los presenciaron, si las  
752 hubo. Asimismo, aportar las pruebas que tenga disponible, sin perjuicio de aquellas  
753 otras que pueda aportar en la audiencia. En caso de que sea el órgano el que deba  
754 recabar la prueba, deberá aportar los datos referenciales de los que tenga  
755 conocimiento para que éste proceda a localizarla. Cuando se trate de prueba  
756 testimonial, indicar la información que tenga conocimiento para que el órgano  
757 director pueda localizar a las personas señaladas.

758 d) Información disponible sobre el lugar o modo para notificar a la persona  
759 denunciada;

760 e) Medio para que la parte denunciante reciba notificaciones;

761 f) Lugar y fecha de la denuncia;

762 g) Firma de la denunciante o de su representante legal. En caso de  
763 presentación de la denuncia de manera verbal, el acta de recepción de la denuncia  
764 será firmada por la persona denunciante o su representante legal y la persona  
765 funcionaria que levantó el acta.

766 El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes tendrá disponible un formulario  
767 que contenga los puntos correspondientes para facilidad de las personas  
768 denunciadas.

769 Artículo 28.- Instancia facultada para recibir las denuncias. La única instancia  
770 para recibir la denuncia por violencia contra las mujeres en la política será la Oficina  
771 de Recursos Humanos o Talento Humano, cualquier otra oficina o dirección no  
772 estará facultada para recibir estas denuncias, sino que deberá remitir a la oficina  
773 indicada, sin entrar en detalle ni averiguaciones, por ser de índole confidencial para  
774 la afectada. En caso de que la persona denunciada labore en esta oficina, la  
775 denuncia se interpondrá directamente ante la Intendencia.

776 Recibida la denuncia, se pondrá en conocimiento de la Alcaldía o Intendencia  
777 Municipal en las veinticuatro horas siguientes. Si la persona denunciada fuese la  
778 persona titular de la Alcaldía, Vice Alcaldía, Intendencia, Vice Intendencia, la  
779 denuncia se trasladará al Concejo Municipal. De igual manera se procederá si la  
780 persona denunciada es otra funcionaria de elección popular perteneciente al  
781 Concejo Municipal.

782 Artículo 29.- Conformación del órgano director. En el plazo de ocho días  
783 hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, la persona titular de la Alcaldía  
784 procederá a conformar el órgano director del procedimiento administrativo  
785 disciplinario, que estará integrado de manera paritaria por tres personas. Se buscará  
786 en la escogencia de las personas integrantes del órgano director seleccionar  
787 aquellas con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos  
788 políticos y violencia contra las mujeres.



789 Para la conformación del órgano, la persona titular de la Intendencia deberá  
790 garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen  
791 el debido proceso en la administración pública.

792 Las personas designadas tendrán la responsabilidad de instruir el  
793 procedimiento administrativo y disciplinario según las formalidades del Libro  
794 Segundo de la Ley General de la Administración Pública, que es la ley marco en  
795 materia del debido proceso. Ninguna de estas personas puede atestiguar para  
796 alguna de las partes.

797 En el supuesto de que alguna de las personas que integran el Órgano director  
798 tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o colateral con  
799 cualquiera de las partes, ésta deberá inhibirse, o podrá ser recusada de formar parte  
800 de este y será sustituida por otra persona, la cual será nombrada por la Intendencia  
801 o en su defecto por el Concejo Municipal, cuando corresponda.

802 Artículo 30.- Ampliación y aclaración de la denuncia. Instaurado el órgano  
803 director del procedimiento, con la denuncia bajo su conocimiento, en caso de ser  
804 necesario, concederá de forma inmediata a la parte denunciante el plazo de tres  
805 días hábiles para que aclare o amplíe la denuncia, lo que podrá hacer en forma  
806 escrita o verbal. En este acto, la parte denunciante podrá aportar o adicionar otras  
807 pruebas de cargo que acompañen su denuncia.

808 Artículo 31.- Del traslado de los cargos. Una vez recibida la ampliación y  
809 aclaración de la denuncia, en caso de que se hiciera, o cumplido el plazo sin que  
810 esta se presente, el órgano director a la brevedad comunicará el traslado de los  
811 cargos a la persona denunciada, concediéndole un plazo improrrogable de quince  
812 días hábiles para que se refiera a los hechos que se le imputan en el ejercicio de su  
813 derecho de defensa y ofrezca en ese mismo acto toda la prueba de descargo.

814 En este acto, también se convocará a las partes para que comparezcan, a la  
815 fecha y hora que se les señale, a la audiencia oral y privada que deberá realizarse  
816 con al menos quince días hábiles de anticipación.

817 Artículo 32.- De la audiencia de evacuación de la prueba. El órgano director  
818 celebrará la audiencia oral y privada señalada, para recepción de la prueba ofrecida,  
819 el alegato y las conclusiones de las partes, las que se deberán recibir en el acto de  
820 forma verbal o si ello resulta imposible de forma escrita para lo que se concederá a  
821 ambas partes el plazo improrrogable de tres días hábiles.

822 Dentro del procedimiento, cabrán los recursos según lo establecido en el  
823 artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública.

824 Artículo 33.- Informe final con recomendaciones y resolución final. Efectuada  
825 la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el  
826 informe final con recomendaciones ante el Intendente, quien deberá emitir la  
827 resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la  
828 Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en  
829 que se haya comprobado una falta.

830 Artículo 34.- De los recursos contra lo resuelto por la persona titular. Contra  
831 lo resuelto por el Alcalde, Alcaldesa, Intendente o Intendenta, sobre sanciones  
832 disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

833 CAPITULO VI

834 SANCIONES APLICABLES AL FUNCIONARIADO PUBLICO MUNICIPAL



835 Artículo 35.- Sobre la gravedad de las faltas. Las faltas probadas serán  
836 catalogadas como leves, graves y muy graves, y serán sancionadas en razón de la  
837 gravedad de los hechos demostrados.

838 Artículo 36.- Sanciones. La persona que fuese encontrada responsable de  
839 incurrir en falta por violencia hacia una mujer en la política, podrá ser sancionada:

840 a) Si la falta es reputada leve, con amonestación escrita.

841 b) Si la falta es reputada grave, con suspensión sin goce de salario hasta por  
842 dos meses.

843 c) Si la falta es reputada muy grave, con despido sin responsabilidad patronal  
844 o revocatoria del nombramiento por designación.

845 Artículo 37.- Agravantes de las sanciones. Según lo establece el artículo 31  
846 de la Ley N° 10.235, son agravantes de la violencia contra las mujeres en la política  
847 y, por consiguiente, deberán ser tomadas en cuenta al momento de imponer la  
848 sanción, una o varias de las siguientes circunstancias:

849 a) Es ejercida por más de una persona en conjunto.

850 b) Es ejercida además en razón de género por causa o en razón de sus  
851 características físicas, culturales, etnia/raza, edad, discapacidad, orientación  
852 sexual, identidad de género, origen social, creencias religiosas y personales,  
853 situación económica o condición de salud.

854 c) Es ejercida contra una mujer en estado de embarazo o en periodo de  
855 lactancia.

856 d) Se haga uso de cualquier medio físico o digital que amplifique el alcance  
857 de la manifestación de violencia.

858 e) Cuando la conducta suponga amenazas o lesiones contra integrantes de  
859 su familia.

860 Artículo 38.- Registro de sanciones. Para efectos de levantar un registro de  
861 sanciones de acceso público por violencia contra las mujeres en la política, la  
862 resolución final sancionatoria en firme debe ser comunicada al Tribunal Supremo de  
863 Elecciones.

864 El Tribunal Supremo de Elecciones debe comunicar a su vez las resoluciones  
865 finales sancionatorias al Instituto Nacional de las Mujeres, a efectos de que este  
866 levante un registro de sanciones completo.

867 Artículo 39.- Remisión a otras jurisdicciones. Las sanciones contempladas en  
868 el presente reglamento se impondrán sin perjuicio de que la mujer o las mujeres  
869 afectadas acudan a la vía correspondiente, cuando las conductas también  
870 constituyan hechos punibles por el Código Penal o en otras leyes especiales, o bien,  
871 configuren conductas sancionadas en la Ley contra el Hostigamiento o Acoso  
872 Sexual en el Empleo y la Docencia o en otras leyes o bien cuando se interponga un  
873 Recurso de Amparo Electoral ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

#### 874 CAPITULO VII

#### 875 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA EL TRAMITE DE LAS DENUNCIAS 876 Y SANCIONES CONTRA LAS PERSONAS ELECTAS POPULARMENTE

877 Artículo 40.- Denuncia. En los casos en que la persona denunciada sea la  
878 persona titular de la Alcaldía, Vice alcaldía, Intendencia, Vice Intendencia,  
879 Regidurías, Sindicaturas propietarias o las suplencias, así como cualquier otra  
880 persona que ejerza un puesto de elección popular dentro del gobierno local, la  
881 denuncia deberá de interponerse ante la secretaría del Concejo Municipal, con copia



882 a la Presidencia de este órgano, quienes deberán garantizar en todo momento la  
883 confidencialidad de la denuncia. En caso de que la persona denunciada sea quien  
884 ejerza la presidencia, la copia se presentará a la vicepresidencia.

885 Artículo 41.- Conformación del órgano director. En un plazo no mayor a ocho  
886 días hábiles, después de recibida la denuncia, el Concejo Municipal acordará la  
887 conformación del órgano director del procedimiento administrativo disciplinario  
888 integrado de forma paritaria por tres personas de la administración, del concejo  
889 municipal o contratadas por servicios profesionales aptos para el abordaje de esta  
890 materia, preferiblemente con conocimiento en materia de género, derechos  
891 humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres. Para la conformación  
892 del órgano, el Concejo Municipal deberá garantizar la observancia de los principios  
893 de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración  
894 pública. En caso de que la persona denunciada sea integrante del Concejo  
895 Municipal, deberán respetarse las reglas de la abstención y recusación, según lo  
896 establecido en el artículo 230 y siguientes de la Ley General de la Administración  
897 Pública, así como lo dispuesto en el artículo 31 inciso a) del Código Municipal.

898 Artículo 42.- Informe final con recomendaciones y resolución final. Efectuada  
899 la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el  
900 informe final con recomendaciones ante el Concejo Municipal, quien deberá emitir  
901 la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la  
902 Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en  
903 que se haya comprobado una falta.

904 Artículo 43.- De los recursos contra lo resuelto por el Concejo Municipal.  
905 Contra lo resuelto por el Concejo Municipal, sobre sanciones disciplinarias,  
906 procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

907 Artículo 44.- Sanciones. La persona que fuese encontrada responsable de  
908 incurrir en falta por violencia contra una mujer en la política, podrá ser sancionada,  
909 según lo define el artículo 27 de la ley N° 10.235, con amonestación escrita,  
910 suspensión o pérdida de credenciales.

911 En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de amonestación  
912 escrita, será notificada a la persona responsable por parte de la secretaria del  
913 Concejo Municipal; se dejará constancia en el expediente y se remitirá al Tribunal  
914 Supremo de Elecciones, para efectos del registro que establece el artículo 33 de la  
915 ley N° 10.235.

916 En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de pérdida de  
917 credencial, el expediente se trasladará al Tribunal Supremo de Elecciones, para que  
918 éste de inicio al proceso de cancelación de credenciales.

919 Artículo 45.- Procedimientos aplicables. Para la investigación y medidas  
920 cautelares por hechos que configuren violencia contra las mujeres en la política, en  
921 caso de personas electas popularmente, se observarán las reglas contenidas en las  
922 disposiciones de los capítulos I, II y IV de este reglamento en lo que fueren  
923 compatibles.

## 924 CAPITULO VIII

### 925 DISPOSICIONES FINALES

926 Artículo 46.- Vigencia. Este Reglamento regirá a partir del día siguiente al de  
927 su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.



928 Transitorio I. Para efectos de garantizar el trámite de las denuncias, la  
929 Alcaldía capacitará sobre a Ley N°10.235 y este reglamento, de manera prioritaria,  
930 a la Oficina Municipal de la Mujer, o sus homólogas; al Departamento de Talento  
931 Humano, o sus homólogos, y a las personas que intervienen en los procedimientos,  
932 en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de  
933 esta ley.

934 Transitorio II. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 11 sobre las  
935 acciones preventivas a cargo de la Alcaldía y artículo 12, sobre las acciones  
936 preventivas a cargo del Concejo Municipal, se establece un plazo de hasta seis  
937 meses a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

938 Acuerdo No. 03 de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de  
939 Cervantes el 14 de diciembre de 2023.

940 Roberto Martínez Brenes comenta quien esté de acuerdo en la aprobación  
941 de este proyecto de reglamento y solicitar a la administración su publicación en La  
942 Gaceta que levante la mano.

943 ACUERDO N°03: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,  
944 ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios Roberto Martínez  
945 Brenes, Ana Jacqueline Araya Matamoros y Anderson Adrián Calderón Brenes este  
946 Concejo aprueba el proyecto del Reglamento Para Prevenir, Atender, Sancionar y  
947 Erradicar la Violencia contra la Mujeres en la Política, y aprueba solicitarle a la  
948 administración realizar la primera publicación en el Diario Oficial La Gaceta.  
949 COMUNIQUESE.

950 **4-** Cervantes 12 de diciembre 2023. PMC-009-12-2023. Señores, Concejo  
951 Municipal de Distrito de Cervantes. Referencia: Solicitud para tramites de  
952 contrataciones administrativas. Estimados señores:

953 Se solicita la autorización al Intendente Municipal para firmar el siguiente  
954 contrato:

955 Licitación Reducida N.º 2023LD-000016-0029254321, “Compra de tubería y  
956 accesorios PVC para el Acueducto Municipal” con el proveedor ALMACENES EL  
957 COLONO SOCIEDAD ANONIMA. Aprobación de Contrato por la suma de ¢7 311  
958 570 00 (Siete millones trescientos once mil quinientos setenta 00/100) con un plazo  
959 de entrega de 8 días hábiles. Atentamente, se despide

960 Lcda. Andrea Rodríguez Aguirre, Proveedora. Concejo Municipal de  
961 Cervantes. Gustavo Castillo Morales, Intendente Municipal. Concejo Municipal de  
962 Cervantes.

963 Roberto Martínez Brenes comenta quien este de acuerdo en la aprobación  
964 que levante la mano.

965 ACUERDO N°04: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,  
966 ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios Roberto Martínez  
967 Brenes, Ana Jacqueline Araya Matamoros y Anderson Adrián Calderón Brenes este  
968 Concejo aprueba autorizar al señor Intendente Gustavo Castillo Morales a que firme  
969 el contrato Licitación Reducida N.º 2023LD-000016-0029254321, “Compra de  
970 tubería y accesorios PVC para el Acueducto Municipal” con el proveedor  
971 ALMACENES EL COLONO SOCIEDAD ANONIMA. Aprobación de Contrato por la  
972 suma de ¢7 311 570 00 (Siete millones trescientos once mil quinientos setenta  
973 00/100) con un plazo de entrega de 8 días hábiles. COMUNIQUESE.



974 **5-** Roberto Martinez Brenes comenta bueno no quedo aprobado el permiso  
975 de cierre de calle para el festival de la luz, ya eso corre con responsabilidad de los  
976 organizadores que es Juntos por Cervantes, por mí no hay ningún problema, pero  
977 si la responsabilidad es de ellos.

978 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta sí, nosotros asumimos la  
979 responsabilidad.

980 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta es importante que quede en  
981 actas.

982 ARTÍCULO VIII: CIERRE DE SESIÓN.

983 Cierre de sesión.

984 Al ser las nueve horas con cincuenta y ocho minutos se concluye la sesión.

985

986

987

988 Presidente Municipal.

Secretaria Municipal.